

25/08/2014

2.2

COPIA

RECIBIDO

EXP..... FECHA: 20/08/14

FIRMA: 16:50

Secretario : NICANOR MILTON GOMEZ ZUÑIGA
EXP. Nro : I130-2014
Escrito : N° 03
Cuaderno Principal
Sumilla : PROPUESTA DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEÑOR ÁRBITRO UNICO DOCTOR GUSTAVO ADOLFO VINATEA BELLATIN

WASHINGTON RUIZ PINCHI identificado con DNI N° 25862245, representante Legal del **CONSORCIO MIRAFLORES**, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Miraflores a Ud., respetuosamente digo:

Que, con fecha 14 de AGOSTO 2014 fuimos notificados con la Resolución Nro. 11 de fecha 11 de Agosto del 20104, mediante la cual se nos convoca a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a realizarse el día 25.08.2014, a las 03.00 horas p.m, respecto del proceso arbitral entre **CONSORCIO MIRAFLORES**, (en adelante **LA CONTRATISTA**) y La Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante la **ENTIDAD**) En virtud de ello y en cumplimiento de lo establecido en dicha resolución, procedemos a presentar nuestra propuesta de puntos controvertidos sobre los cuales el Arbitro Único emitirá el Laudo Arbitral:

I.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

DE LA RECONVENCION:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, **DECLARE** el Arbitro Único, que la entidad reconozca nuestro derecho a una **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL IMPORTE DE 92,500.00**, por incurrir en causal de resolución de contrato.

A) Como consecuencia de Gasto Generales incurrido desde la suscripción del contrato, donde se debió contar con personal desde la suscripción del contrato y hasta la resolución del mismo por causas atribuibles a la entidad como es la permanencia Residente de Obra desde el mes de diciembre del 2012 y hasta la resolución de contrato octubre de 2013 del orden de 8,000.00 mensuales, lo que asciende a la fecha a S/ 80,000.00.

B) Por incurrir en gastos financieros, desde la suscripción del contrato y hasta que culmine el presente arbitraje por el monto ascendente a S/ 12,000.0 los mismo que se actualizaran periódicamente hasta que el Arbitro Único emita Laudo arbitral.

PRIMERA PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, DECLARE el Arbitro Único, Que de considerar el Arbitro único que nos corresponde otorgarnos la indemnización solicitada en la pretensión principal, se nos otorgue el **50 % de las utilidades por resolución de contrato por causas atribuibles a la entidad, importe de S/. 40,000.06;**

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Que, DECLARE el Arbitro Único, Que la demandada asuma el pago de las costas y costos del proceso.

PRIMER OTROSI DIGO: PRONUNCIA RESPECTO A ESCRITO DE LA DEMANDANTE

Reproducimos nuestro escrito de **CONTESTACION** de demanda en cuanto al extremo de la excepción de caducidad de la acción arbitral

SEGUNDO OTROSI DIGO: PRONUNCIA RESPECTO VALIDEZ DE NUESTRO RESOLUCION DE CONTRATO

Reproducimos nuestro escrito de demanda en cuanto al extremo de la razones justas por las cuales resolvimos contrato con al entidad al no tener disponibilidad de terreno.

Que una vez obtenida las autorizaciones correspondientes del Proyectos Costa Verde y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **lo que correspondía era iniciar el plazo de ejecución de la obra, ya que se habían cumplido las condiciones requeridas en el Artículo 184°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual nos constituimos al **Parque Raimondi lugar donde se nos fue entregado el terreno** (por parte de la Municipalidad representada por el Sub Gerente de Áreas Verdes Sr. Mannucci); a fin de tomar posesión de la obra y dar inicio a los trabajos contemplados en el calendario de ejecución de obra y que fuera presentado a la supervisión y contempla las **labores a realizar en el mes de agosto**

Que las labores programadas y aprobadas por la supervisión, ellas (partidas) tenían que ver únicamente con obras provisionales, obras preliminares, Movimiento de Tierra y Anclajes, para lo cual era necesario contar con la libre disponibilidad del terreno, ya que se tenía las autorizaciones necesarias y no se iban a ejecutar aun la labores principales que requerían de trabajos de altura y condiciones riesgosas, sin embargo como señalamos en las comunicación s/n de fecha 4 de setiembre 2013, se le pide disponibilidad de terreno – **Nótese** que desde esa fecha no obtuvimos

respuesta alguna a nuestra comunicación, se acompaña fotografías y la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO HUMANO N° 002-2013-GDH/MM.**

Habiendo transcurrido 31 días desde la comunicación s/n de fecha 4 de setiembre 2013, y la entidad no dio respuesta alguna a dicha comunicación, Razón por la cual se opta por remitir la carta notarial S/n de fecha 10 de octubre 2013, notificada el 15 del mismo mes, en la cual se emplaza el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad y donde se reproduce los extremos de nuestra carta de 4 de setiembre 2013. Nótese que la entidad no ha señalado que absolvió y menos demuestra que cumplió con dicho requerimiento, no dio las explicaciones del caso a lo señalado y menos se molestó en ENTREGAR EL TERRENO, por el contrario callo prolongadamente, aceptando nuestra justificada Resolución de Contrato; para recién esgrimir el argumento que señala al momento de demandar y que pretende sostener sin sustento técnico y/o legal alguno. Simplemente argumentaciones que no explican las razones porque no dio respuesta a nuestro requerimiento de Disponibilidad de Terreno y de esa forma evitar se Resuelva el Contrato, tal como ocurrió.

La Municipalidad Distrital de Miraflores, lo que pretende es Sorprender al Tribunal señalando que el terreno que donde se debió instalar Almacén, Y donde se realizarían los trabajos preliminares y donde se colocarían por disposición del expediente técnico los anclajes para la malla geo textil, no se encuentra dentro de los alcances del contrato y que se tenía libre disponibilidad del terreno, Siendo esto completamente Falso ya que la obra no solo involucraba los acantilados sino que la base de los mismos se extiende el terreno donde se ejecuta la obra los acantilados, la Municipalidad pretende desconocen que los anclajes se colocan en la parte superior de los acantilados; es decir sobre el Parque Raimondi, lugar donde nos fue entregado el terreno y que hoy se pretende señalar que no es parte de terreno entregado y que ocupan la Asociación de Parapentistas..

Que no es cierto que el contrato se resolvió arbitrariamente, sino que fue por causas justificadas y que no fueron atendida por la Municipalidad, debemos señalar que no es cierto que se solicitara conciliación extrajudicial el 27 de diciembre 2013, sino que esta se efectuó el 21 de noviembre del 2013 y el inicio arbitral fue solicitado el 9 de diciembre del 2013.

En relación a la comunicación de 27 de enero 2014, de parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Oficio N° 008-2014-MML/GDU-SAU) donde se señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima no es competente para emitir autorización para la ejecución de la obra, desconocemos el contenido y alcances, sin embargo debemos referir que esto ya era de nuestro conocimiento, y de que entidad era la competencia o facultad de autorizar la obra, ya que se nos señaló mediante comunicación Mediante Expediente N°

22839-13 de 1 de febrero 2013 donde se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Autorizaciones Urbanas, División de Obras y Redes Públicas; y obteniendo como respuesta : la Carta N° 0136-2013-MML/GDU-SAU-DORP , de 8 de febrero 2013, notificada el 18 del mismo mes, donde se señala que " conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ordenanza N° 203-MML, el cual se establece que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima autorizar la ejecución de obras en las áreas de Uso Público en el Cercado de Lima, y en áreas de jurisdicción metropolitana como la vía expresa, arteria y colectoras del Sistema Vial Metropolitano; y siendo que los acantilados no forman parte del derecho de vía del circuito de playa de la costa verde , se le comunica que no es factible otorgar la autorización solicitada por no constituir vía Metropolitana los espacios públicos a intervenir. "

Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que dichas intervenciones deberán ser coordinadas con la autoridad del Proyecto Costa Verde.

Como se puede apreciar meridianamente se señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima no tiene competencia para emitir autorizaciones de ejecución de obra en los acantilados del circuito de playa de la costa verde.

Respecto al oficio N° 06-2014-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 06 de febrero 2014 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verde de la Municipalidad de Miraflores, **desconocemos los alcances y nunca se nos comunicó dicho trámite en fecha señalada.**

Respecto a la indebida Resolución de contrato debemos señalar que efectivamente el 15 de mayo se señala que se tenía libre disponibilidad del terreno, lo cual se verificó en el momento de la recepción del terreno, sin embargo al momento de iniciar el plazo de ejecución de la obra al haberse cumplido los requisitos contemplados en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, No pudimos tener acceso al terreno en razón de que este había sido concesionado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Humano N° 002-2013-GDHMM de fecha 2 de julio del 2013, un mes antes de que se obtengan los permisos necesarios para ejecutar la obra (parque Raimondi) .

Prueba de lo señalado es nuestra comunicación, es que la municipalidad nunca absolvió nuestro requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, y dejó que mi representada continuara con el proceso de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales invocando "por falta de disponibilidad de terreno " Es decir que no impidió que se continuara con el proceso de resolución de contrato, con algo muy sencillo : dando las explicaciones del caso, es decir señalando que el Parque Raimondi no era parte del terreno donde se efectuarían los trabajos contratados con mi representada y hoy recién pretenden con la demanda argumentar que esto no es parte del terreno a ejecutar la obra. Es decir recién cuando el proceso de resolución de contrato se configuró y consintió, sin que la entidad nos señale la inexistencia de impedimentos (callo en todos los idiomas) para ejecutar la obra por la causal invocada EGRIMEN

ESTE ARGUMENTO y por el contrario se nos señaló que deberíamos pedir reconsideración de la Resolución que autorizaba el plan de desvío para la obra. Nunca señalo que existía la libre disponibilidad al 4 de agosto del 2013, y no podían señalarlo ya que habían autorizado la concesión del espacio donde se ejecutaría obras preliminares un mes antes del inicio de los trabajos; en consecuencia la Entidad faltan a la verdad cuando se señala que SI EXISTIA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO para ejecutar la obra.

En relación a lo señalado, respecto a que la ubicación de la obra no es correcta; debemos indicar que esto es un desconocimiento del expediente técnico de la obra, ya que en los planos entregados se delimita la zona de trabajo y efectivamente son los Acantilados y también se señala en los planos que la delimitación de la propiedad donde se ejecuta la obra y se establece que esta es desde el Muro bajo, borde de la pista y es justamente donde debían efectuarse las obras preliminares, ya que el expediente manda efectuar muros y/o dados donde se sostendrían la malla geotextil y esto no se colocan en el acantilado sino sobre ellos, en terreno plano (parque Raimondi para la zona I) lo señalado por la demandante es absurdo ya que únicamente señalan que la zona de libre disponibilidad es la zona de intervención y supuestamente son los acantilados, pero deja de lado el lugar donde se colocarían los anclajes para la cobertura a colocar, deja de lado que el cerco perimétrico a colocarse se debe hacer en un espacio que permita manipular la maquinaria a utilizar, el almacén colocación de baños químicos para el personal y eso es en parte del parque Raimondi, y que es justamente el lugar donde se nos impidió el acceso al terreno entregado y que fuera comunicado a la entidad sin que ella diera explicaciones y menos una solución al impedimento oportunamente comunicado.

Lo señalado por la demandante es pretender que nos instalemos en el acantilado para ejecutar las partidas iniciales de la programación de obra lo que resulta absurdo por la misma topografía de la obra y los trabajos a ejecutar. En terreno adyacente es decir contiguo a el área de ejecución -los acantilados – para el área de trabajo N° 01 es el parque Raimondi, no ha demostrado la Municipalidad que lo señalado no es correcto; y ahora pretende señalar que No existe estudio del desvío vías para el malecón Cisneros y no podía haberlo allí ya que la interferencia se solicita por el hecho de que se debe interrumpir el Tránsito en la Costa verde para impedir que se ocasione derrumbes que ocasionen daños a las personas y vehículos de la Costa verde y adicionalmente se Autoriza el desvío de Transito en función de Consideraciones técnicas que en el estudio se detalla (se acompaña estudio de Transito) que origino la autorización para el desvio.

Que no es cierto que se tenía libre disponibilidad del terreno, de ser así, no se nos comunico de esta hecho y no existe explicación del porque la entidad permitió que mi representada implementara el proceso de resolución de contrato, hubiese bastado que nos comunicue que estábamos incurso en un error y nos dieran las delimitación de terreno ante nuestro

requerimiento, nunca lo hizo y teniendo la razón resulta inexplicable que permitieran que se curse la carta notarial, Resolviendo el contrato; pudiendo satisfacer nuestro requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, con lo cual definitivamente no existía libre disponibilidad de terreno, ello está demostrado por la conducta la entidad en aceptar el procedimiento de resolución de contrato y al no contradecirlo en absoluto, demuestra con ello que mi representada tenía la razón para resolver dicho contrato.

Así mismo debemos manifestar que el consorcio Miraflores, obtuvo los permisos que era necesarios para iniciar la ejecución de la obra y así lo reconoce la entidad cuando señala que debió pedirse la reconsideración de la Resolución que autoriza el plan de desvío, (existía la autorización) y la autorización era valedera y sobre todo que han sido de Conocimiento de la Entidad.

Y del texto del contrato, las bases No existía condiciones específicas o especiales respecto al horario es decir que No existía , clausula en el contrato que impida los trabajos nocturnos y mucho menos se nos comunico la existencia de la ordenanza que impida ejecutar trabajos nocturnos, al momento de suscribir el contrato, por lo que lo señalado no resulta aplicable al caso concreto, ya que la autorización la emite un ente diferente al de los actores contractuales de la obra (Consortio Miraflores y Municipalidad Distrital de Miraflores) y lo hace en función de criterios técnicos, considerados para la zona evaluada y toman en consideración el flujo vehicular, horas punta, trabajos a ejecutar etc. y que fuera sostenido ampliamente por mi representada y que a criterio de la MML, se otorgó permiso para ejecutar las labores principales en horario nocturno.

Así mismo lo señalado en relación a que la entidad desconocía de las autorizaciones no es cierto ello ya que mi representada curso las comunicaciones siguientes y donde se le hacía conocer aspecto relacionado con el inicio del plazo contractual al haber obtenido las autorizaciones necesarias para ejecutar la obra y son:

- Carta Notarial N° 30158, del Consorcio Miraflores, de fecha 9 de agosto del 2013, donde se le pide a la entidad, comunique la designación del Supervisor de Obra.
- Copia de la carta N° 541-2013-SGLPA/GOSP/MM, de 12 de agosto del 2013, con la cual se nos comunica la designación del supervisor de obra.
- Carta S/n del consorcio Miraflores de 19 de agosto 2013, en la que hace entrega del Calendario de Avance de Obra tanto a la Municipalidad y al supervisor de obra, recepcionada el 20-09-2013.
- Copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, en la que la Municipalidad de Lima Metropolitana a través de la Gerencia de Transporte Urbano Sub gerencia de Ingeniería del Tránsito por la que se aprueba la interferencia de vías solicitada para la ejecución del proyecto.

- Carta N° 584-2013-SGLPA/GOSO/MM, de 23 de agosto del 2013, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Miraflores, comunica opinión referente a la autorización para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Acantilados de las Zonas de los Delfines, Punta Roquita, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores" en la cual se señala que es impropcedente realizar trabajos nocturnos. Donde hace referencia a las comunicaciones recibidas respecto a las autorizaciones obtenidas por el Consorcio Miraflores. Esta última es de vital importancia ya que la entidad hace mención de las cartas 25278, 25279, y 25287, referente a la autorización para trabajos nocturnos contenida en la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT.

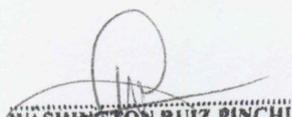
En razón de lo expuesto resulta risible que la entidad teniendo pleno conocimiento de las autorizaciones para ejecutar la obra (opinión favorable del Proyecto Costa Verde, y autorización de Desvío de Transito como bien lo señalan en la Carta N° 584-2013-SGLPA/GOSO/MM, de 23 de agosto del 2013, pida nuevamente la entrega de los permiso para ejecutar la obra, a sabiendas que obran en su poder y eran de su pleno conocimiento.

Nos ratificamos

- El Contrato fue resuelto por causas atribuibles a la entidad, sin que esta dentro del plazo de 15 días nos haga conocer que las causas eran inexistentes, y menos nos señale la libre disponibilidad del terreno y que este se encontraba sin impedimento para el inicio de la obra.
- Que la Municipalidad no impido (absolviendo nuestro requerimiento) que se implementar el proceso administrativo de resolución de contrato.
- Que el contrato esta válidamente resuelto, y el proceso de resolución del contrato en consecuencia surte sus efecto con plenamente.
- Que no era necesario efectuar la constatación física e inventario ya que como se señala no existió libre disponibilidad del terreno: en consecuencia no existía ejecución de la obra, no se tuvo acceso a la misma, no fue impedido por la entidad (personal de seguridad ciudadana) ingresar materiales, personal por lo cual no había nada que inventariar al no haber podido instalarse en la obra por impedimento de personal de seguridad y concesionarios del parque Raimondi.

Por lo expuesto sírvase tener por absuelto el Traslado y presente la propuesta de pretensiones de la parte demandada.

Lima, 19 de agosto del 2014


WASHINGTON RUIZ PINCHI
ABOGADO
Reg. CAL N° 33498

CONSORCIO MIRAFLORES

WASHINGTON RUIZ PINCHI
Representante Legal